

Año: 2019

Expediente: 12603/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENDE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y AL INICIO F) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

**Dip. Marco Antonio González Valdez
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente. -**

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 137 de la Constitución Política del Estado, al artículo 7 de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León y al inciso f) de la fracción II del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos

En su labor de presentar iniciativas de leyes o decretos que después de aprobarse modifican el marco jurídico estatal, las y los diputados con frecuencia solemos cometer errores, en el sentido de no revisar el impacto de las reformas aprobadas, en otras leyes vigentes.

El resultado es que se produce una **antinomia** (contradicción entre leyes) que da lugar a confusiones, respecto de cual ley debe aplicarse en un caso concreto.

Mencionamos lo anterior, a propósito de que la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal, difieren de la fecha de entrega de las cuentas, públicas, así como ante que instancia que debe entregarlas.

Al respecto el primer párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio local correspondiente deberá ser presentado al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente"(énfasis propio).

A su vez, el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente será presentada al Congreso, en forma improrrogable a más tardar el 31 de marzo del año siguiente" (énfasis propio).

Por su parte, el inciso f) de la fracción III del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

"f) Someter anualmente para fiscalización y revisión, al Congreso del Estado, por conducto del Tesorero Municipal, durante los primeros tres meses de cada año, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior (énfasis propio)

De las disposiciones transcritas, se desprende lo siguiente;

1.- No existe armonía en la Constitución Política del Estado, ni en las dos leyes de carácter constitucional antes mencionadas, respecto de la fecha de entrega de las cuentas públicas por parte de los entes fiscalizables.

2.- Tampoco se observa la necesaria homologación, respecto de cuál es el conducto para remitir las cuentas públicas.

3.- Adicionalmente, no existe un criterio unificado, respecto de la ampliación de la fecha de entrega de las cuentas públicas.

Ante este escenario de incertidumbre jurídica, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, propone reformar la Constitución Política del Estado, así como las dos leyes antes mencionadas con un texto que las homologue:

Para mayor comprensión de la reforma que proponemos, nos permitimos, con fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, incluir los siguientes cuadros comparativos:

Constitución Política del Estado

Dice:	Se propone que diga:
ARTÍCULO 137.-La Cuenta Pública del ejercicio local correspondiente deberá ser presentado al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.	ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio local correspondiente deberá ser presentado al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

--	--

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León

Dice:	Se propone que diga:
Artículo 7.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente será presentada al Congreso, en forma improrrogable a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.	Artículo 7.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente será presentada al Congreso, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

Dice:	Se propone que diga:
<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- a II.- ... III.- ... a).- a e).- ... f).- Someter anualmente para fiscalización y revisión, al Congreso del Estado, por conducto del Tesorero Municipal, durante los primero tres meses de cada año, la cuenta pública municipal correspondiente. g).-a n).- ... IV.- a X.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 33.-...</p> <p>I.- a II.- ... III.- ... a).- a e).- ... f).- Someter anualmente para fiscalización y revisión, al Congreso del Estado, por conducto del Tesorero Municipal, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente, la cuenta pública municipal correspondiente, g).-a n).- ... IV.- a X.- ...</p>

Como se observa del contenido de los tres cuadros anteriores, nuestra propuesta de reforma consiste en lo siguiente:

- 1.- Unificar el **30 de marzo** como la fecha límite de entrega de las cuentas públicas.
- 2.- Que los entes públicos entreguen antes o en dicha fecha, sus cuentas públicas **ante el Congreso del Estado**.
- 3.- Que el Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, remita las cuentas públicas a la Auditoría superior del Estado, en los términos del artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

4.- El plazo de entrega de las cuentas públicas será improrrogable y sujeto de sanciones en los términos de los párrafos tercero y cuarto, del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Consideramos necesario que la cuenta pública se entregue directamente al Congreso, por ser éste el superior jerárquico de la Auditoría Superior del Estado. Además, la sede del Congreso se encuentra en una zona de fácil localización,

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente, proyecto de:

Decreto:

Artículo Primero. - Se reforma la Constitución Política del Estado por modificación del artículo 137, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio local correspondiente deberá ser presentado al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

Artículo Segundo.- Se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 7, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente será presentada al Congreso, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

Artículo Tercero.- Se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por modificación del inciso f) de la fracción II del artículo 33, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.-...

I.- a II.- ...

III.- ...

a).- a e).- ...

f).- Someter anualmente para fiscalización y revisión, al Congreso del Estado, por conducto del Tesorero Municipal, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente, la cuenta pública municipal correspondiente.

g).-a n).- ...

IV.- a X.- ...

Transitorio:

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León a 09 de abril de 2019


Dio. Ma. Dolores Leal Cantú.